



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EN LO SUCESIVO “LA PROCURADURÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VERACRUZ, S. C., CONOCIDA ACADÉMICAMENTE COMO “UNIVERSIDAD VILLA RICA”, EN ALIANZA CON LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. JAVIER CANTALAPIEDRA MALPICA; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA PROCURADURÍA” declara a través de su representante:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- 1.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53 párrafo primero, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 25 de febrero de 2014, expedido por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, y del Decreto número 246, por el que se ratifica dicho nombramiento como Procurador General de Justicia por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 080, de la misma fecha.
- 1.3. Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo publicado en fecha 25 de abril de 2014, en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 166.
- 1.4. Que tiene su domicilio en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

II. “LA UNIVERSIDAD” declara a través de su representante:

- 2.1. Que es una institución de educación privada creada bajo el régimen de sociedad civil, por escritura pública número 3998 de fecha 28 de julio de 1972, expedida bajo la Fe del Notario Público número 3 de Veracruz, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de esa ciudad el 1 de diciembre de 1972, bajo el número 16, fojas 84 a 88, sección sociedades civiles, volumen 1; cuyos estatutos fueron modificados por escritura pública número 8452 del 9 de junio de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público



número 5 de Veracruz, Ver., e inscrita en el Registro Público de esa ciudad el 10 de septiembre de 1979, bajo el número 38, fojas 784 a 790, libro primero de sociedades civiles.

- 2.2. Que tiene como fin, el impartir educación superior para formar profesionales y técnicos de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, según lo establece su objeto social.
- 2.3. Que el Mtro. Javier Cantalapedra Malpica, acredita su personería como representante legal de **“LA UNIVERSIDAD”**, con el poder contenido en la escritura pública sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha quince de abril de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público Número Ciento Nueve, del Distrito Federal.
- 2.4. Que dentro de sus entidades académicas se encuentran las Facultades de Derecho y de Psicología, cuyos directores son el Mtro. Victorino Álvarez Mendoza, y el Mtro. José Ángel Mora Ramón, respectivamente.
- 2.5. Que para los fines de este Convenio Especifico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Progreso, número 21, Fraccionamiento Jardines de Mocambo, C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz.

III. **“LAS PARTES”** declaran:

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente convenio.
- 3.2. Que se sujetan al tenor de lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

“LAS PARTES” celebran el presente Convenio con el propósito de desarrollar, en forma conjunta, un Programa de Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, en adelante **“El Programa”**, con el fin de que alumnos de las Facultades de Derecho y de Psicología que integran **“LA UNIVERSIDAD”** realicen su servicio social en las instalaciones de **“LA PROCURADURÍA”**. A través del Programa se busca que dichos alumnos adquieran conocimientos prácticos y que, además, apliquen aquellos teóricos en situaciones concretas de la vida profesional.

SEGUNDA. Designación de Coordinadores (Responsables operativos)

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada una de **“LAS PARTES”** corresponde, en los términos del presente instrumento, designan como Coordinadores a los titulares siguientes:

- a) Por **“LA PROCURADURÍA”**, al Lic. Leopoldo Antonio Muñiz Descalzo, Subprocurador de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y
- b) Por **“LA UNIVERSIDAD”**, al Mtro. Victorino Álvarez Mendoza, Director de la Facultad de Derecho, y al Mtro. José Ángel Mora Ramón, Director de la Facultad de



Psicología.

Los enlaces de coordinación supervisarán el proceso del servicio social durante el tiempo en que tenga vigencia este instrumento.

El enlace de **“LA PROCURADURÍA”**, se coordinará, a su vez, con el titular del Instituto de Formación Profesional, en términos de la normatividad aplicable, a efecto de que se expidan las constancias de aceptación y conclusión del servicio social.

TERCERA. Obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”

Con el fin de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a:

- a) Proporcionar a **“LA PROCURADURÍA”** los alumnos interesados en **“El Programa”**, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que al respecto se establezcan en el mismo, para lo cual, deberán estar debidamente inscritos en **“LA UNIVERSIDAD”**.
- b) Acordar, coordinadamente, con **“LA PROCURADURÍA”** y el alumno, el horario, días y período en el cual se llevará a cabo **“El Programa”**.
- c) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades de los alumnos.
- d) Desarrollar sus actividades sin interferir con las funciones de **“LA PROCURADURÍA”**.
- e) Vigilar y apoyar a que los alumnos, que realicen el servicio social, respeten y cumplan las normas y procedimientos de **“LA PROCURADURÍA”**.
- f) Evitar la divulgación, por medio de publicaciones, informes, conferencias o de cualquier otra forma, de los datos o resultados obtenidos por sus alumnos en el desarrollo del servicio social, por ser todo ello, inclusive **“El Programa”**, propiedad de **“LA PROCURADURÍA”**. Lo anterior aplica, siempre y cuando se tenga autorización por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**, otorgada por los representantes legales correspondientes.
- g) Instruir a cada uno de los alumnos que se integren a **“El Programa”** a que firmen una carta compromiso con **“LA PROCURADURÍA”**, respecto a toda la información a que pudieran tener acceso con motivo de la prestación de su servicio social.

CUARTA. Obligaciones de “LA PROCURADURÍA”

Con el fin de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a:

- a) Dar a conocer a **“LA UNIVERSIDAD”** el número de plazas disponibles para la Prestación del Servicio Social, objetivos y área(s) de especialización, entre otros.
- b) Elaborar un proyecto específico para los alumnos que realizarán el servicio social en sus instalaciones, tomando en cuenta el periodo limitado de dicho servicio, y debiendo establecer los objetivos específicos a cubrir por los alumnos.

La persona que haya determinado el proyecto específico, será el responsable directo del mismo, por lo que, deberá reunirse periódicamente con el alumno, con el fin de retroalimentarlo respecto a su desempeño, dándole a conocer tanto los puntos positivos como los negativos. No se deberán deslindar las responsabilidades, ya que de lo contrario no se dará el seguimiento adecuado.



- c) Indicar al responsable de la Experiencia Educativa si el alumno acreditó o no el servicio social, con base en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.
- d) Notificar por escrito, en caso de presentarse una baja en “El Programa” de prestación del servicio social, al coordinador de la ejecución del Convenio, por parte de “LA UNIVERSIDAD”.
- e) Emitir las cartas de liberación, una vez cumplido el servicio social.
- f) Proporcionar, a los alumnos, las medidas de seguridad inherentes a las actividades a desempeñar.

QUINTA. Condiciones generales

- a) No podrán formar parte de “El Programa” los familiares o recomendados de los miembros de “LA PROCURADURÍA”, en el caso que haya una relación funcional directa entre ellos.
- b) Los alumnos serán tratados, en todo momento, con debido respeto por parte de los miembros de “LA PROCURADURÍA”.
- c) No deberán considerarse en los criterios de selección de alumnos de “El Programa”, su estado civil, sexo o religión.
- d) El alumno únicamente podrá ser suspendido o retirado por “LA UNIVERSIDAD” a solicitud de “LA PROCURADURÍA” cuando, a su juicio, exista negligencia, engaño, abuso o falta de disciplina, que atente en su contra, en la de sus empleados o funcionarios o en contra de su imagen. En estos casos, “LA PROCURADURÍA” podrá negar, en cualquier momento, el acceso del alumno a sus instalaciones.
- e) “LA PROCURADURÍA” no está obligada, bajo ninguna circunstancia, a contratar a algún alumno que se encuentre participando en “El Programa” o que ya haya concluido su participación, ni a pagar cantidad alguna al mismo, toda vez que no existe relación o dependencia laboral con él.
- f) La duración del servicio social será de 480 horas efectivas, como mínimo, y podrá realizarse durante uno o dos períodos escolares consecutivos, quedando, a conveniencia mutua, los días de la semana en que estará en dicha actividad. “LAS PARTES” acuerdan que los alumnos no gozarán de vacaciones, y únicamente, se manejará, para este concepto, como suspensión del servicio.
- g) Cada mes del periodo de la prestación del servicio social y al final del mismo, el alumno deberá entregar al Coordinador de “LA PROCURADURÍA” un reporte de las actividades realizadas durante la prestación de su servicio social; y deberá recibir una constancia por parte de la “LA PROCURADURÍA”, respecto de la realización del mismo.

SEXTA. Relación laboral

En virtud de que el presente Convenio es únicamente de carácter educacional, y no oneroso, no existe relación laboral alguna entre el alumno y “LA PROCURADURÍA”, así como tampoco entre el personal de “LA UNIVERSIDAD” y “LA PROCURADURÍA”, por lo que no habrá subordinación de ningún tipo y tampoco se actualizarán los supuestos que establecen los artículos 8, 10, 20, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, no se deriva obligación alguna de pago por parte de “LA PROCURADURÍA” por conceptos de salario, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, ni de alguna otra prestación de carácter laboral, civil, mercantil o de otra especie, por lo tanto, “LA



UNIVERSIDAD” se obliga a no involucrar a **“LA PROCURADURÍA”**, respecto de alguna reclamación o demanda de cualquier tipo que pudiere interponer el alumno o el personal de **“LA UNIVERSIDAD”** en contra de **“LA PROCURADURÍA”**.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de **“Las Partes”** y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas. No podrá considerarse a **“Las Partes”**, en ningún caso, como patrón sustituto una respecto de la otra, sin que pudiera derivarse responsabilidad alguna, en asuntos relacionados con dicho personal.

SÉPTIMA. Responsabilidad Civil

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación de las presentes bases de colaboración. En tales supuestos revisarán, de común acuerdo, el avance de los trabajos para establecer las condiciones de su conclusión.

OCTAVA. Modificaciones

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre ellas través del correspondiente convenio modificatorio, el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. Vigencia y terminación anticipada

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado al terminar su vigencia por otro periodo igual.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado voluntaria y anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, en la inteligencia de que los programas que quedaren pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del Convenio, se seguirán hasta su total término.

DÉCIMA. Confidencialidad

“LAS PARTES” aceptan mantener en confidencialidad y a no divulgar a otros, ni a utilizar en beneficio propio o de terceros, cualquier información de **“LA PROCURADURÍA”** y de sus empleados, incluyendo la relativa a sus servicios, métodos, sistemas, planes y estrategias, u otra información confidencial o secreta, incluyendo cualquier documento y/o medio electrónico donde se haga constar la citada información confidencial.

- a) La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida ni revelada por ningún medio, en forma alguna, sin la previa autorización por escrito de la contraparte.
- b) El término Información Confidencial no incluirá lo siguiente:
 - La información que sea del dominio público, siempre y cuando las partes no hubiesen provocado que la misma se convierta en información del dominio público, y
 - La información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada, siempre y cuando la parte requerida a divulgar Información Confidencial notifique dicha situación a la otra parte, dentro de los cinco días hábiles



siguientes a la fecha en que haya recibido el requerimiento correspondiente, a efecto de que la parte no requerida se encuentre en condiciones de obtener una medida precautoria u otro recurso apropiado, para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida.

- c) En caso de terminación del presente Convenio, por cualquier causa, cada una de “LAS PARTES” se obliga a devolver la Información Confidencial de la otra, así como las copias de la misma que se encuentren en su poder, en un término máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación de terminación.

DÉCIMA PRIMERA. Ausencia de Vicios del Consentimiento

“LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente Convenio, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y/o de cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.

Leído el presente Convenio, y estando las partes de conformes con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Xalapa, Ver., a los catorce días del mes de mayo de dos mil catorce.

“LA PROCURADURÍA”

“LA UNIVERSIDAD”



LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

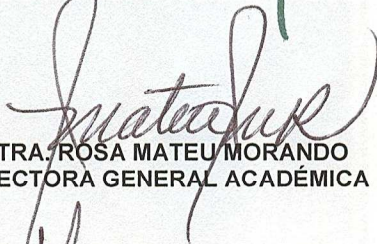


MTRO. JAVIER CANTALAPIEDRA MALPICA
RECTOR

COORDINADORES (RESPONSABLES OPERATIVOS)



LIC. LEOPOLDO A. MUÑIZ DESCALZO
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE DERECHOS HUMANOS



MTRA. ROSA MATEU MORANDO
DIRECTORA GENERAL ACADÉMICA



MTRO. VICTORINO ÁLVAREZ MENDOZA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO



MTRO. JOSÉ ÁNGEL MORA RAMÓN
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA